



Riohacha D. T. C., 8 de abril de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien actúan en nombre de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho no existe claridad en la pretensión primera 1.1.) En el entendido que la demandante solicita se libre mandamiento de pago por intereses corrientes y moratorios con fechas que concurren. Es decir, que solicita intereses corrientes desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017), hasta el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y desde el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022) hasta el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la admisión del asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

CUARTO: Autorice para el examen del presente expediente a la señora ANDREA SMITH BARRAGÁN MANCERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.941.473 en calidad de dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **a695cd2f1e40a6b79d25a4eeb7622cfc0496d47d49e0231661e980750bc3c0c6**

Documento generado en 18/04/2022 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>